



**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 120-2024-TCE, sea dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 120-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 29 de julio de 2024.- Las 13h11.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Correo ingresado a las direcciones institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 23 de julio de 2024 a las 15h59, remitido desde la dirección: [javier.serrano@azogues.gob.ec](mailto:javier.serrano@azogues.gob.ec); **ii)** Escrito del denunciado, presentado a través de la recepción documental de la Secretaría General el 24 de julio de 2024 a las 10h54; **iii)** Escrito del denunciado, presentado a través de la recepción documental de la Secretaría General el 24 de julio de 2024 a las 10h56; **iv)** Escrito y anexos presentados a través de la recepción documental de la Secretaría General el 24 de julio de 2024 a las 10h59, remitidos por el secretario del I. Concejo Municipal de Azogues; **v)** Acta de diligencia de sorteo del perito que efectuará la pericia informática solicitada por los denunciados en la presente causa; **vi)** Correo ingresado a las direcciones institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 25 de julio de 2024 a las 16h10, remitido desde la dirección: [victorhugoajila@yahoo.com](mailto:victorhugoajila@yahoo.com); **vii)** Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2024-02622-OF, firmado por el doctor Marco Pazmiño, mayor de policía, jefe del grupo de audio, video y afines - JCRIM. (Subrogante) de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial de la Policía Nacional del Ecuador, constante en una (1) foja, ingresado a este Tribunal el 26 de julio de 2024 a las 10h02.

**PRIMERO.- ESCRITOS DEL DENUNCIADO**

**1.1.** En virtud de los escritos presentados en este Tribunal, por el denunciado, descritos en los “VISTOS” del presente auto, este juzgador estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:

- i.** Mediante auto de 27 de junio de 2024, las 12h41, en lo principal, admití a trámite la presente causa; y, dispuse la citación al presunto infractor en la dirección señalada por los denunciados; a quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral concedí el término de cinco (5) días para que conteste la denuncia interpuesta en su contra; en el mismo auto, adicionalmente, atendí



las pruebas anunciadas y requeridas por los denunciados (Ver fojas 51 a 55 vuelta del expediente).

- ii. El denunciado fue citado por boletas el 1, 2 y 3 de julio de 2024 (Ver fojas 66 a 69, 70 a 73 y 85 a 88 del expediente).
- iii. Los cinco días concedidos conforme a la normativa electoral, fenecieron el 10 de julio de 2024, fecha en la cual, el señor Javier Serrano presentó un correo electrónico al que adjuntó diecinueve archivos (Ver fojas 125 a 203), de los cuales, conforme se detalló en el auto de sustanciación dictado por el suscrito el 22 de julio de 2024 (Ver fojas 211 a 219), únicamente cinco contienen firmas electrónicas validables; y, los otros catorce –dentro de los que se incluye el escrito que contiene su contestación a la denuncia- fueron desechados por este juzgador al no contener firmas electrónicas validables, lo que ocasionó que carezcan de valor y no surtan los efectos jurídicos correspondientes al constar en copias simples.
- iv. Ahora bien, una vez notificado con el auto de 22 de julio de 2024, el denunciado presenta, el 23 de julio de 2024 a las 15h59 y el 24 de julio de 2024 a las 10h54 dos escritos, que contienen su oposición a lo resuelto por este juzgador en el referido auto.

**1.2.** Mediante correo ingresado a las direcciones institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 23 de julio de 2024 a las 15h59<sup>1</sup>, el denunciado, doctor Segundo Javier Serrano Cayamcela, alcalde de Azogues, presentó un escrito en el que refiere:

*“a. La contestación como todos los documentos que se han adjuntado a la misma contienen firmas válidas, es más, se han enviado con capturas de pantalla de validación de éstas, precisamente, en la plataforma FIRMA EC.*

*b. Así, señor Juez, hemos vuelto a validar cada uno de los documentos que, en su auto se refieren como “Documento sin firmar”.*

A continuación, se incorporan al escrito, varias imágenes, que conforme aduce el compareciente, corresponden a la validación de los documentos firmados electrónicamente, remitidos a este Tribunal el 10 de julio de 2024, para finalmente señalar y solicitar:

*“De ahí que, señor Juez, todos los documentos que se anexaron, partiendo de la contestación a la denuncia que se ha incoado, son documentos con firmas válidas, como se deja demostrado, documentos con firmas de fechas anteriores, incluido el 10 de julio de 2024, fecha fatal para la contestación.*

*En ese orden de ideas, rogamos a Usted se disponga a la secretaria relatora de este Tribunal Contencioso, proceda a validar los documentos con la versión última de FirmaEc. Y que volvemos a adjuntar, documentos de las mismas fechas y horas que los que fueron adjuntados en la contestación deducida, es decir, los mismos.*

*No hacerlo, señor Juez, estaría vulnerando mi derecho a la defensa, al haber, una vez citado, comparecido dentro de término y contestado y aparejado prueba de descargo.*

<sup>1</sup> Fs. 227 a 304.



*Por ello, rogamos que, a riesgo de redundar, una vez dispuesta esta nueva verificación, se sirva admitir nuestra contestación a la denuncia a trámite. Y, se corra traslado con la misma a la contraparte como ordena el Reglamento de Trámites del TCE. Máxime cuando, insistimos, todos son documentos con firmas válidas como se deja demostrado una vez más”*

Al correo electrónico en cuestión se adjuntan en total dieciocho (18) archivos, el primero, correspondiente al escrito previamente citado; en tanto que los otros diecisiete (17) conciernen a algunos de aquellos que fueron remitidos inicialmente a este Tribunal el 10 de julio de 2024 por el propio denunciado, mismos que esta vez contienen firmas electrónicas validas, conforme al siguiente detalle: **i) "Contestación Causa 120-2024-TCE-FIRMADO-signed-signed.pdf.pdf"** correspondiente a un (1) escrito en seis (6) fojas, firmado electrónicamente por el denunciado, doctor Segundo Javier Serrano Cayamcela, alcalde de Azogues y por sus patrocinadores, doctor Víctor Hugo Ajila Mora y doctor Andrés Torres Quezada, y luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **ii) "8. RODAS CABRERA MARCO copia certificada-signed.pdf"** correspondiente a la copia certificada de la Acción de Personal Nro. 107 de 26 de febrero de 2024 constante en una (1) foja. La certificación se encuentra firmada electrónicamente por la magister Gissella Alexandra Feijoo Pineda, y luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **iii) "7. AP\_YUBI CACERES BERSA copia certificada-signed-signed.pdf"** correspondiente a la copia certificada de la Acción de Personal Nro. 293 de 16 de mayo de 2023, constante en una (1) foja. La certificación se encuentra firmada electrónicamente por la magister Gissella Alexandra Feijoo Pineda, y luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **iv) "6. AP\_FEIJOO PINEDA GISSELLA copia certificada-signed.pdf"** correspondiente a la copia certificada de la Acción de Personal Nro. 292 de 16 de mayo de 2023, constante en una (1) foja. La certificación se encuentra firmada electrónicamente por la magister Gissella Alexandra Feijoo Pineda, y luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **v) "5. Oficio No. 1918.pdf.pdf"** correspondiente al Oficio Nro. GADMA-DF-2024-1918-0 de 10 de julio de 2024, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por la ingeniera Bersa Yubi Cáceres, directora financiera del GAD Municipal de Azogues, y luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **vi) "4.1. gadma-da-2023-3016-o.pdf"** correspondiente al Oficio Nro. GADMA-DA-2023-3016-0 de 6 de diciembre de 2023, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el magister Fabricio Vásquez Cabezas, director administrativo del GAD Municipal de Azogues, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **vii) "4.1. gadma-da-2023-3013-o.pdf"** correspondiente al Oficio Nro. GADMA-DA-2023-3013-0 de 6 de diciembre de 2023, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el magister Fabricio Vásquez Cabezas, director administrativo del GAD Municipal de Azogues, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **viii) "4.1. gadma-da-2023-1526-o.pdf"** correspondiente al Oficio Nro. GADMA-DA-2023-1526-0 de 21 de junio de 2023, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el magister Fabricio Vásquez Cabezas, director administrativo del GAD Municipal de Azogues, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **ix) "4. Oficio N° GADMA-DA-2024-1309-O.pdf"** correspondiente al Oficio Nro. GADMA-DA-2024-1309-0 de 10 de julio de 2024, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el magister Fabricio Vásquez Cabezas, director administrativo del GAD Municipal de Azogues, documento que luego de su verificación FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **x) "3.1. reforma reglamento ocupacion teatro\_2-signed.pdf.pdf"** correspondiente a la "REFORMA AL REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL SALON DE LA CIUDAD "GUILLERMO DOMINGUEZ TAPIA", DEL SALON DE RECEPCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE AZOGUEZ Y DEL EQUIPO DE AMPLIFICACION", constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Marco Antonio Rodas Cabrera, secretario del I. Concejo Municipal del GAD Municipal de Azogues, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **xi) "3. OFICIO 079.pdf.pdf"** correspondiente al Oficio Nro. GADMA-USM-2024-0079-0 de 9 de julio de 2024", constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Marco Antonio Rodas Cabrera, secretario del I. Concejo Municipal del GAD Municipal de Azogues, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0,



**Auto de sustanciación  
Causa Nro. 120-2024-TCE**

reporta el mensaje "Firma Válida"; **xii)** Con el título "**2.1. copia\_certificada1\_peticionario\_signed.pdf.pdf**" correspondiente a la copia certificada del escrito S/N de 10 de octubre de 2023, del señor Julio César Amendaño Murillo, director provincial de Revolución Ciudadana Cañar, constante en una (1) foja. La certificación se encuentra firmada electrónicamente por el abogado Marco Antonio Rodas Cabrera, secretario del I. Concejo Municipal del GAD Municipal de Azogues, y luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **xiii)** "**2. Oficio 0080.pdf.pdf**" que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. GADMA-USM-2024-0080-O de 10 de julio de 2024, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Marco Antonio Rodas Cabrera, secretario del I. Concejo Municipal del GAD Municipal de Azogues, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **xiv)** "**1.4. ap\_director\_administrativo\_copia\_certificada-signed.pdf**" correspondiente a la copia certificada de la Acción de Personal Nro. 307 de 17 de mayo de 2023, constante en una (1) foja. La certificación se encuentra firmada electrónicamente por la magister Gissella Alexandra Feijoo Pineda, y luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **xv)** "**1.3. GADMA-UATH-2024-1451-O.pdf**" correspondiente al Oficio Nro. GADMA-UATH-2024-1451-O de 9 de julio de 2024, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por la magister Gissella Alexandra Feijoo Pineda, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **xvi)** "**1.1. estatuto\_organico\_de\_la\_gestion\_organizacional\_por\_procesos-signed.pdf.pdf**" correspondiente a la copia certificada del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, expedido el 14 de enero de 2016, constante en cuarenta y un (41) fojas. La certificación se encuentra firmada electrónicamente por la magister Gissella Alexandra Feijoo Pineda, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; y, **xvii)** "**1. Oficio N° GADMA UATH 2024 1452 O.pdf**" correspondiente al Oficio Nro. GADMA-UATH-2024-1452-O de 9 de julio de 2024, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por la magister Gissella Alexandra Feijoo Pineda, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida", conforme consta en la razón de ingreso suscrita por la secretaria relatora de este despacho.

**1.3.** Mediante escrito presentado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 24 de julio de 2024 a las 10h54, el denunciado, doctor Segundo Javier Serrano Cayamcela, alcalde de Azogues, se pronunció sobre el auto de sustanciación de 22 de julio de 2024, en los siguientes términos:

*"En el referido auto, en el acápite "SEGUNDO" analiza la contestación a la denuncia que realicé dentro de término, el 10 de julio de 2024, respecto de la cual y los demás documentos adjuntos en calidad de anuncio de prueba, menciona que no contienen firmas electrónicas.*

*Señor Juez, al respecto es necesario mencionar que estamos ante una situación de carácter formal que es posible de subsanar; que si existen las firmas electrónicas del compareciente y mis defensores en la contestación que realice el 10 de julio de 2024, y que fue enviada al Tribunal Contencioso Electoral por correo electrónico. Estas firmas pueden ser validadas*

*En este caso de debe considerar, y así lo solicito expresamente, lo siguiente:*

*1.1. Es irrefutable que comparecí el 10 de julio de 2024, en la presente causa Nro. 120-2024-TCE, es decir, dentro del término para contestar la denuncia.*

*1.2. Por nuestra parte, si es posible verificar las firmas electrónicas en aquellos documentos enviados el 10 de julio de 2024, en este caso, corresponde que disponga subsanar o verificar esta situación-para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.*



1.3. El Art. 169 de la Constitución de la República dispone: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. **No se sacrificará lo justicia por la sola omisión de formalidades**". (Resaltado me corresponde)

1.4. La Disposición General Primera del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (RTTCE), dispone:

"Primera. Los vacíos o ambigüedades en los enunciados normativos de este reglamento se subsanarán con los principios o reglas constitucionales o convencionales y disposiciones normativas contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que sean aplicables al caso concreto. Se atenderá, además, a las normas electorales, principios constitucionales procesales y electorales, así como a los precedentes jurisprudenciales expedidos por el Tribunal Contencioso Electoral".

1.5. Para situaciones similares y por el principio de supletoriedad, es pertinente citar lo resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia Nro. 003-15-SCN-CC, de fecha 11 de marzo de 2015, dentro del caso Nro. 0460-12-CN:

"2.1 En todos los procesos e instancias, para los escritos que se ingresen sin firma de abogado o en los escritos en los que se haya omitido la firma del abogado, el juez de la causa requerirá mediante providencia que en el término de cinco días se de cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de procurar el saneamiento procesal".

1.6. De la misma manera, la Corte Constitucional, en la sentencia No. 1175- 17-EP y acumulados/21, señaló lo siguiente:

"76. En este sentido la Corte Constitucional ha señalado que cuando determinada persona o sujeto procesal, en el ejercicio de su derecho al acceso a la justicia, haga uso de manera legítima de un mecanismo expresamente reconocido en el ordenamiento jurídico, las autoridades jurisdiccionales, por mandato constitucional, se encuentran en la obligación de precautelar dicho acceso de forma efectiva. Por tanto, **aquella autoridad jurisdiccional deberá aplicar e interpretar las normas que regulan tal mecanismo, en el sentido que más favorezca la efectiva vigencia del mentado derecho constitucional y la realización de la justicia, buscando subsanar la mera omisión de formalidades y de ese modo, evitar incurrir en actuaciones extremadamente formalistas, que de alguna manera dificulten el ejercicio material de los derechos constitucionales y adecuando sus actuaciones a la jurisprudencia de esta Corte**". (Resaltado me corresponde)

"77. En suma, lo expuesto obliga a los juzgadores a adoptar las decisiones tendientes a garantizar el real y efectivo ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva que la propia Constitución otorga a los sujetos procesales. Siendo que, **una decisión jurisdiccional que de alguna manera limite el ejercicio de un derecho constitucional, debe obedecer al hecho que efectivamente se ha incumplido, un requisito procesal que resulte materialmente insubsanable**". (Resaltado me corresponde)

1.7. En razón de las normas expuestas, el principio de supletoriedad, y de los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, le solicito respetuosamente que acepte mi contestación a la denuncia y anuncio de prueba conforme se manifiesta en escritos anteriores; sin perjuicio de que también disponga subsanar cualquier formalidad en el término que usted conceda". (SIC en general)

1.4. Al respecto, este juzgador coincide con lo expuesto por el denunciado, en cuanto a que dentro del término concedido para contestar la denuncia, presentó documentación ante



este Órgano de justicia electoral; sin embargo, difiere respecto a sus demás alegaciones, resultando necesario considerar que, conforme ha señalado este Tribunal<sup>2</sup>, la firma electrónica tiene igual validez y los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, pero para tal efecto, la misma debe verificarse, para determinar de forma inequívoca la autoría e identidad del signatario, situación que no ha ocurrido en el presente caso, donde conforme se determinó en el auto de 22 de julio de 2024, la fedataria judicial electoral de este despacho, certificó que tanto el escrito de contestación, como la mayoría de sus anexos, reportaron el mensaje “Documento sin firmas”, actuación que se presume válida y legítima dentro de la sustanciación de la presente causa contencioso electoral.

**1.5.** Por otra parte, el suscrito considera que el denunciado busca inducir a error al juzgador, al citar sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador que difieren de la realidad fáctica de la presente causa, pues no es lo mismo que un escrito deba ser enviado a convalidar por falta de firma del abogado patrocinador de una de las partes, a que un escrito que aparentemente se encuentra firmado electrónicamente, no contenga firmas susceptibles de validación y aducir que la normativa electoral contiene vacíos al respecto.

**1.6.** En consecuencia, en relación al escrito de contestación presentado por el denunciado, el 10 de julio de 2024, se estará a lo dispuesto en el auto de sustanciación dictado por el suscrito el 22 de julio de 2024; en tanto que, aquel que fue remitido a este Tribunal el 23 de julio de 2024, cuyas firmas son válidas, al haber sido presentado de manera inoportuna, no se lo considera dentro de la presente causa, en consecuencia, no se conceden las solicitudes efectuadas en el acápite “**4. Anuncio de pruebas**” de su escrito.

**1.7.** Mediante escrito presentado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 24 de julio de 2024 a las 11h25, el denunciado, doctor Segundo Javier Serrano Cayamcela, alcalde de Azogues, presenta un escrito que contiene su contestación a la denuncia presentada en su contra, objeto de la presente causa, escrito que al haber sido presentado de manera inoportuna, no se lo considera en esta causa.

## **SEGUNDO.- DILIGENCIA DE POSESIÓN DE PERITO**

**2.1.** El inciso segundo del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

*(...) Los peritos que intervengan en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el juez y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura.*

**2.2.** El mismo Reglamento en el artículo 175 determina en relación a la solicitud de pericia en el procedimiento contencioso electoral que:

*De considerar necesario, las partes podrán solicitar al juez, la práctica de una pericia, quien ordenará su práctica y designará el perito correspondiente. El informe pericial será notificado a las partes en el término fijado por el juez, antes de la audiencia.*

<sup>2</sup> Ver Sentencia del Pleno de Tribunal Contencioso Electoral – Causa 490-2022-TCE (párrafo 29).



2.3. En la presente causa, los denunciantes, abogados Cristian Moisés Buñay Sacoto y Pablo Albino Guamán Córdova, a través de su escrito de denuncia, han solicitado la realización de pericias informáticas, en los siguientes términos:

*"5.1 PRUEBA PERICIAL*

*Conforme lo establece el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito a usted señor juez, se ordene practicar las siguientes pericias:*

*5.1.1 A la presente denuncia se adjunta en el drive :*

*[https://drive.google.com/drive/folders/1hT8dG1oWLzI5Co\\_cQmdh9NcqYHzQIeMi?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1hT8dG1oWLzI5Co_cQmdh9NcqYHzQIeMi?usp=drive_link) CON LA CARPETA DENOMINADA "PROCESO CONTENCIOSO ELECTORAL – INFRACCIÓN, dentro de este archivo en la carpeta denominada "videos", que contiene 4 archivos de audio video con los siguientes nombres: 1) "UTILIZACION DEL BIEN PUBLICO "TEATRO GUILLERMO DOMINGUEZ MUNICIPAL"; 2) "PUBLICIDAD CAMPAÑA"; 3) "MITIN POLITICO SEGUNDA VUELTA" "4) NOTICIERO ESTELAR UTILIZACION DEL BIEN PUBLICO" 5) "TRANSMISION EN VIVO MITIN POLITICO RC 5"; 6) "TRANSMISION EN VIVO OCUPACION DEL BIEN PÚBLICO" para lo cual solicito se practique la pericia de la autenticidad de cada uno de los archivos almacenado en el dispositivo referido.*

*5.1.2 Concluida la pericia de autenticidad, solicito se disponga se realice practique la transcripción de las emisiones lingüísticas únicamente de 3 archivos detallados en el siguiente orden:*

*5.1.3 Archivo con el nombre "UTILIZACION DEL BIEN PUBLICO" pericia de transcripción desde el minuto 27:00 hasta el minuto 35:00.*

*5.1.4 Archivo con el nombre "PUBLICIDAD CAMPAÑA" pericia de transcripción de toda la duración del video, esto es 0:30 segundos.*

*5.1.5 Archivo con el nombre "MITIN POLITICO SEGUNDA VUELTA " pericia de transcripción de toda la duración del video, esto es 01:46 segundos.*

*En cumplimiento de esta pericia, se deberá transcribir su contenido, identificar a los participantes de cada uno de los videos, conforme lo establece el Manual del Subsistema de Investigación Técnico-Científica en Materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre Peritajes que se llevan a cabo a nivel nacional"*

2.4. En el acta de diligencia de sorteo de peritos, efectuada el 25 de julio de 2024, se verifica que, luego de realizar el proceso de sorteo, el perito acreditado ante el Consejo de la Judicatura en la provincia de Pichincha, cantón Quito, con área o profesión "criminalística" y experticia en "audio, video y afines", designado para efectuar el informe de las pericias informáticas, solicitadas por los denunciantes, es el señor: **MONCAYO CRUZ CRISTIAN GUSTAVO**. Adicionalmente, se sortearon dos (2) peritos, con el objetivo de que, en caso de imposibilidad o ausencia del primer perito sorteado, sea el segundo o tercero quien cumpla la pericia requerida. Como segundo sorteado resultó el señor: **CALAGULLIN OBANDO FAUSTO OMERO**, y como tercer sorteado resultó el señor: **GARCIA ALOMOTO WILLIAM STALIN**.

2.5. Atento al estado de la causa y una vez realizado el sorteo, **designo** al señor perito **MONCAYO CRUZ CRISTIAN GUSTAVO** para que realice las pericias informáticas requeridas por los denunciantes, abogados Cristian Moisés Buñay Sacoto y Pablo Albino Guamán Córdova.



2.6. El perito, señor **MONCAYO CRUZ CRISTIAN GUSTAVO**, se posesionará ante el suscrito juzgador el día **miércoles 31 de julio de 2024 a las 11h00**, en este despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Para la posesión se servirá presentar sus documentos de identificación y su certificado de acreditación como perito ante el Consejo de la Judicatura.

2.7. Para el efecto de la realización de las pericias solicitadas, durante la práctica de la diligencia de posesión del perito, la secretaria relatora del despacho entregará al perito designado, copias certificadas del escrito presentado ante este Tribunal por los denunciados el 17 de junio de 2024, a las 15h55, en que consta el requerimiento de la pericia; adicionalmente, remitirá a la dirección electrónica del perito, el mail de la misma fecha y hora presentado por los denunciados.

2.8. El informe pericial deberá ser entregado en este Tribunal, **hasta el día viernes 16 de agosto de 2024**, con el objetivo de que oportunamente sean trasladados a las partes procesales previo a la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos.

2.9. El perito, señor **MONCAYO CRUZ CRISTIAN GUSTAVO**, deberá concurrir a la audiencia oral única de prueba y alegatos de la presente causa, que se realizará en el lugar, día y hora que oportunamente se le notificará a su dirección electrónica; a fin de sustentar los informes presentados y dar contestación al interrogatorio y contrainterrogatorio que llegaran a presentar las partes procesales; y las preguntas que formulare este juzgador en la diligencia, de ser el caso.

2.10. Es obligación de los solicitantes prestar todas las facilidades para la posesión del perito en el día, hora y lugar dispuestos para el efecto, así como cubrir los honorarios que les correspondan por las diligencia periciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 170 del Reglamentos de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.-** Respecto al escrito presentado por el denunciado el 25 de julio de 2024 a las 16h10 en el que, luego de citar el acápite 5.1.1 del escrito de denuncia, se refiere a una "imprecisión" de los denunciados al anunciar y solicitar su prueba pericial, en los siguientes términos:

*"3. Cómo se puede apreciar, los denunciados se refieren a "4 archivos" pero enumeran seis (6) con sus respectivos nombres, y esto consta en el expediente digital que nos fue remitido a las partes en la carpeta con nombre "DISPOSITIVO FOJA 42".*

*4. Esta imprecisión de la solicitud de prueba nos genera una gran preocupación, pues el o los peritos designados estarán en la duda si perician cuatro (4) o seis (6) archivos. Este conflicto generado por los denunciados no puede quedar a discreción de los señores peritos.*

*5. Por esta razón, señor Juez, respetuosamente, le solicito se sirva indicar sobre cuántos archivos de los anunciados por los denunciados se va a realizar la pericia, siempre y cuando aquello no signifique suplir las deficiencias del anuncio probatorio pericial"*

Este juzgador estima que, al ser el director o conductor del proceso contencioso electoral sometido a su conocimiento, y por el principio dispositivo, sus funciones se encuentran limitadas, por lo que, específicamente respecto a la prueba, su rol consiste en evaluar las



pruebas que le presenten las partes, mas no le corresponde determinar cuántos, ni cuáles serán los archivos objeto de las pericias solicitadas como prueba por los denunciantes, tanto más, cuando en la petición se establece de forma clara "(...) *solicito se practique la pericia de la autenticidad de cada uno de los archivos almacenado en el dispositivo referido*" (énfasis añadido) por lo que, en garantía del debido proceso, se estará a lo textualmente solicitado por los denunciantes.

**CUARTO.-** Para precautelar el debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa, córrase traslado del expediente digital con todos los documentos agregados en este auto, tanto a las partes procesales como al defensor público designado en esta causa, a quienes además se les recuerda, que el expediente físico e íntegro de la causa se encuentra a su disposición para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) Los denunciantes, abogados Cristian Moisés Buñay Sacoto y Pablo Albino Guamán Córdova, en las direcciones electrónicas: [buestanybunayabg@gmail.com](mailto:buestanybunayabg@gmail.com) / [cristianmbs64@gmail.com](mailto:cristianmbs64@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 058.
- b) Al denunciado, doctor Segundo Javier Serrano Cayamcela, alcalde del cantón Azogues, en las direcciones electrónicas: [victorhugoajila@yahoo.com](mailto:victorhugoajila@yahoo.com) / [andrespatorresque@hotmail.com](mailto:andrespatorresque@hotmail.com).
- c) Al abogado Cristian Javier Abad Palacios, defensor público designado en la presente causa, en la dirección electrónica: [cabad@defensoria.gob.ec](mailto:cabad@defensoria.gob.ec).
- d) Al señor Cristian Gustavo Moncayo Cruz, perito designado en la presente causa, en la dirección electrónica: [cr-ystyan@hotmail.com](mailto:cr-ystyan@hotmail.com) señalada para el efecto.

**SEXTO.-** Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

**SÉPTIMO.-** Publíquese en la cartelera virtual - página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 29 de julio de 2024

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**